**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**PROVINCIALES**

**BUENOS AIRES**

**Régimen especial de regularización de deudas vencidas entre el 1/3/2020 y el 31/12/2020 - RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 62/2020**

Se amplía hasta el 31/1/2021 el plazo de acogimiento al régimen especial de regularización de deudas provenientes de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario y a los automotores que no se encuentren en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, ni en proceso de ejecución judicial -RN (ARBA Bs. As.) 49/2020-.   
Ahora podrán acogerse al régimen aquellos contribuyentes con deudas vencidas o devengadas, según el impuesto del que se trate, entre el 1/3/2020 y el 31/12/2020, ambos inclusive.   
Recordamos que, anteriormente, podían incluirse deudas vencidas o devengadas, según el impuesto del que se trate, entre el 1/3/2020 y el 30/11/2020, ambos inclusive, y la fecha tope para suscribir el régimen era hasta el 31/12/2020

**LABORALES PREVISIONALES**

**Reducción y postergación de pago de contribuciones patronales al SIPA del período devengado agosto de 2020. Reglamentación - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4811**

La AFIP reglamenta los beneficios de reducción y postergación de las contribuciones al SIPA devengadas en el mes de agosto.

Asimismo, prorroga el vencimiento general de presentación y pago de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado agosto, según el siguiente cronograma:

|  |  |
| --- | --- |
| **Terminación de la CUIT** | **Fecha** |
| 0, 1, 2 y 3 | 14/9/2020 |
| 4, 5 y 6 | 15/9/2020 |
| 7, 8 y 9 | 16/9/2020 |

Mientras que los empleadores alcanzados por el beneficio de la postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al SIPA del período devengado agosto de 2020, deberán realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la CUIT del contribuyente, se detallan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Terminación de la CUIT** | **Fecha** |
| 0, 1, 2 y 3 | 16/11/2020 |
| 4, 5 y 6 | 17/11/2020 |
| 7, 8 y 9 | 18/11/2020 |

**Conversión del crédito a subsidio**

La [DA (JGM) 1581/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930239&actionCode=55488&enterCode=6) dispuso que los Créditos a Tasa Subsidiada obtenidos para el pago de salarios correspondientes al mes de agosto, podrán ser convertidos parcial o totalmente en un subsidio en tanto cumplan con las metas de empleo que establecerá el Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP).

En este sentido, el Ministerio de Desarrollo Productivo adelantó los requisitos y condiciones para acceder a este beneficio y brindó ejemplos de su aplicación.

**EMPLEADOS DE COMERCIO. CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL GREMIO. LIQUIDACIÓN**

**¿Cómo se liquida el Día del Empleado de Comercio, que se celebra el próximo 26 de setiembre?**

La [ley 26541](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930231&actionCode=55476&enterCode=13) asimila el Día del Empleado de Comercio a un feriado nacional a todos los efectos legales, estableciendo que los empleados de la actividad no prestarán labores.

Este año, el día 26 de setiembre cae un día sábado y, como sucedió en años anteriores, es posible que la entidad gremial traslade le celebración al lunes siguiente, aunque por el momento no realizó ningún anuncio al respecto.

En cuanto a la liquidación, el día feriado no trabajado se calcula dividiendo la totalidad de la remuneración correspondiente al mes respectivo por 25 y aplicando el importe resultante al día feriado en cuestión, generándose el denominado «plus por feriado».

Por el contrario, si el trabajador debiera prestar servicios en este día, se le deberá abonar el día a valor normal, más una suma igual, es decir, un recargo del 100% (art. 166, segundo párr., LCT).

Se aclara que ese día no se podrá otorgar como franco compensatorio del descanso semanal.

**SANTA FE**

**Reglamentación de la ley de promoción de la inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgénero - DECRETO (Poder Ejecutivo Santa Fe) 951/2020**

Se aprueba la reglamentación de la ley provincial 13902.

Recordamos que la citada ley tiene por objeto favorecer la inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgénero, alentando su contratación y empleo en los sectores público y privado, a los fines de garantizar el derecho al trabajo

**SOCIETARIAS**

**Santa Fe: beneficios en las tarifas de agua y energía eléctrica para sectores del turismo, hotelería y gastronómicos**

El gobierno provincial anunció nuevos beneficios en las tarifas de energía eléctrica y agua en favor de los sectores del turismo, hotelería y gastronómicos. En este sentido, estableció que por el cuatrimestre septiembre-diciembre abonarán solo la energía efectivamente registrada, y aquellos que no tengan consumo medido de agua tendrán bonificado el 70% de las facturas a abonar en el mismo período

**Ampliación del Programa de Asistencia Económica para determinadas localidades**

El Gobierno provincial amplía el alcance del Programa de Asistencia Económica de Emergencia para los titulares de establecimientos de los departamentos de Rosario, San Lorenzo, Constitución, Caseros y General López, que fueron afectados por las limitaciones de circulación del [decreto 944/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901520&actionCode=55538&enterCode=5).

Para acceder al subsidio extraordinario de $30.000 por única vez, se deberá ingresar a [www.santafe.gob.ar](http://www.santafe.gob.ar) y completar, hasta el 30 de setiembre, la inscripción con un formulario en el que se debe colocar la documentación para identificar la actividad, titular del establecimiento, inscripción de la AFIP y la cuenta bancaria donde se hará el depósito.

**La IGJ prohíbe operar a una empresa que presta servicios inmobiliarios y solicita su liquidación**

La Inspección General de Justicia hizo lugar a la denuncia presentada por el Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires (CUCICBA) y un corredor inmobiliario en la que manifestaba la afectación de sus derechos subjetivos e intereses ilícitos con motivo de la conducta y actividad antijurídica de las sociedades Remax Argentina SRL y Re/Max International Inc. en violación a lo prescripto por las ley 2340 de la Ciudad de Buenos Aires del Colegio Único de Corredores Inmobiliarios, la ley de Educación Superior 24521 y la ley de Defensa de la Competencia y dispuso la inmediata promoción de la acción judicial y liquidación.

Para así decidir, se tuvo en cuenta por un lado que la sociedad extranjera denunciada no se encuentra inscripta ante el Organismo, en los términos del art. 118 de la ley general de sociedades para ejercer habitualmente actos comprendidos en su objeto social, siendo esta norma imperativa, de orden público societario y fundamentada en el eficaz ejercicio del poder de policía y que resulta evidente que la administración en los diversos países de un sistema de franquicias, cuyos méritos empresariales en el campo inmobiliario la propia franquiciante exalta, suponen una actividad habitual en ese campo y su falta de inscripción constituye un mecanismo destinado a violar la legislación argentina en materia de especificas exigencias para el desarrollo de actividades de intermediación inmobiliaria.  
Con respecto a la sociedad local denunciada, si bien está comprendida dentro de los tipos societarios regulados por la ley 19550 que pueden realizar actividades de corretaje inmobiliario, la utilización de subfranquicias para participar de operaciones inmobiliarias, con la engañosa “jactancia de grupo” que surge por parte de la sociedad extranjera, y percibir resultados de las mismas, es un mecanismo de fraude a la ley, y tampoco ella podría realizar actos de corretaje pues no cumple con los requisitos exigidos por la ley 20.266 aplicable a la sociedad de corredores, ya que sus socios no son agentes inmobiliarios matriculados y el objeto de la sociedad no es único y exclusivo, sino que tiene un objeto social diferente comprensivo tanto del otorgamiento de determinadas franquicias como de la organización y dictado de cursos vinculados a la actividad inmobiliaria. Por lo que IGJ sostiene que se halla incursa con reiteración en la actividad ilícita de participar en interés tanto propio como de su franquiciante en operaciones de corretaje inmobiliario, que encuadran en el art. 19 de la ley 19550 que habilita el pedido de disolución y liquidación.

**Un mix de honorarios, salario y bonus puede ahorrar dinero en impuestos a los directores y a la compañía. Cómo estructurarlo.**

Por Emilia Budini, Bárbara López Lagoria y Micaela Benayas

La carga impositiva para los altos ingresos es alta y seguirá subiendo según los planes del Gobierno que vienen trascendiendo. Por este motivo, los **dueños de** [Pymes](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) **y directores de empresas necesitan cobrar su trabajo** y asegurarse de [planificar el **pago de impuestos**](https://www.iprofesional.com/impuestos/322817-como-pagar-menos-impuestos-por-dolar-mejor-banco-o-colchon) para minimizar la **pérdida de ingresos**

Para planificar el retiro de dinero por parte de los dueños de [Pymes](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) y directores de empresas se debe ubicar el mismo durante el año o en ciertos períodos de liquidez y disponibilidad de la compañía, explicaron.

Además, habrá que hacer un **mix de honorarios** aprobados por la Asamblea, [salario](https://www.iprofesional.com/impuestos/321304-hasta-6-000-con-tarjeta-alimentar-requisitos-y-como-obtenerla) **en relación de dependencia** y un **bonus anual** por la condición de empleado, agregaron las expertas.

El impacto fiscal de cada una de las alternativas que conforman el mix para una Sociedad Anónima (SA) o Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) es el siguiente:

## Honorarios

La remuneración por vía de honorarios al directorio tiene el tope del 25% de la utilidad del ejercicio o $12.500 por cada uno de los directores, el que fuere mayor.

Desde el punto de vista fiscal, en cabeza del director el honorario será considerado como un [ingreso gravado en el](https://www.iprofesional.com/impuestos/322679-impuesto-a-las-ganancias-quienes-deben-pagarlo) [Impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) **a las Ganancias** y para la sociedad será un gasto deducible del gravamen, siempre que se asignen individualmente dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada de la [empresa](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes).

Algo que impacta fuertemente a los directores es el tema de los **plazos de cobranza por la inflación** y el [impacto financiero](https://www.iprofesional.com/impuestos/322710-cuales-son-los-impuestos-temporales-que-llegaron-para-quedarse) que eso genera.

Es que la percepción de los honorarios se realizará una vez al año, pero el director podrá recibir periódicamente sumas de dinero a cuenta de dichos honorarios.

Estos pagos a cuenta no están alcanzados por el [Impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) a las Ganancias en cabeza del director.

Pero si al final del ejercicio lo aprobado por la Asamblea no es suficiente para cubrir los retiros periódicos, las SA o SAS estarían generando intereses presuntos por esa suma en exceso. Y sobre ese interés presunto están obligadas a tributar el 30% de [impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) a las ganancias, alertaron Budini, López Lagoria y Benayas.

Para planificar el retiro de dinero, habrá que hacer un mix de honorarios aprobados por la Asamblea

## [Sueldo](https://www.iprofesional.com/impuestos/323053-como-quedan-los-descuentos-las-jubilaciones-y-el-monotributo)

En el caso que el director, además, encuadrara para la figura del [salario](https://www.iprofesional.com/impuestos/321304-hasta-6-000-con-tarjeta-alimentar-requisitos-y-como-obtenerla)**,** formar parte de la nómina de personal de la [empresa](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) es una alternativa para poder remunerar mensualmente a los directores con una importante ventaja impositiva.

El director, al ser empleado de la compañía, podrá computar la deducción especial incrementada que permite la **Ley del** [Impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) **a las Ganancias**, la cual para el año en curso asciende a la suma anual de $594.533,62; mientras que esta deducción especial para quienes no son empleados en relación de dependencia desciende a $247.722,33.

Como estrategia fiscal, para evitar las retenciones del [Impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) a las Ganancias al director que debería realizar la sociedad, se podría planificar una **remuneración mensual** equivalente a la doceava parte de las deducciones personales anuales que permite computar el gravamen.

Asimismo, se pueden incluir en dicho cálculo determinadas deducciones generales que permitan incrementar el salario sin tributar el [impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) vía retención.

Se puede evitar el costo que generan las **cargas sociales** al estar cubiertas las obligaciones vía el régimen de **trabajadores autónomos**.

Al incluir al director en la nómina de personal, de todos modos no tiene la obligación de **pagar los aportes previsionales como empleado**. Y, consecuentemente, la compañía no tiene que pagar contribuciones patronales.

Esta posibilidad es sólo optativa y para su implementación, el director debe comunicar su decisión fehacientemente a la Compañía.

## Bonus Anual

Se puede complementar la remuneración por relación de dependencia con un bonus anual.

El mismo podrá ser considerado deducción para la compañía y con un **ahorro impositivo que puede llegar al 30%**, pero estará gravado en cabeza del director..

El beneficio fiscal aparece cuando se logra calzar la deducción en cabeza de la sociedad y existe temporalidad para prorratear el pago de la retención del [Impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) a las Ganancias que le aplica al director por el cobro del bonus, agregaron las expertas.

Ejemplificaron este punto de la siguiente manera:

La [empresa](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) tiene como fecha de cierre septiembre de 2020 y debe presentar su **declaración jurada del** [Impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) **a las Ganancias** por el período 2020 durante el mes de febrero de 2021.

Por lo tanto, en enero de 2021, la [empresa](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) podría abonar el bonus al personal y deducir dicho gasto de su declaración jurada a presentar en febrero de 2021.

A partir de ese momento, la empresa comienza a retener mes por mes el [Impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) a las Ganancias al director, ya que al ser el bonus un concepto no habitual se puede prorratear el **pago del gravamen** hasta el mes de diciembre de 2021.

En otras palabras, el director puede pagar el [Impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) a las Ganancias que se genera por el bonus en 12 cuotas mensuales de enero a diciembre.

Se puede complementar la remuneración por relación de dependencia con un bonus anual

## Ahorro de dinero: las claves

Las expertas concluyeron que existen tantos mix como situaciones fiscales y contribuyentes.

"Lo importante es planificar las expectativas anuales de retiros, ir ajustándolas bimestralmente o trimestralmente, según la realidad de la empresa, y así lograr que el salario no sea suficientemente importante como para pagar mensualmente el [Impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) a las Ganancias, y complementar el mismo con un bonus", resumieron.

Los salarios deben ser de acuerdo a la tarea desarrollada por el director y de acuerdo a la [Ley](https://www.iprofesional.com/impuestos/321481-la-moratoria-ya-es-ley-puntos-centrales-de-la-norma) de Contrato de Trabajo.

Y, por sobre todo, considerar que no sea un [salario](https://www.iprofesional.com/impuestos/321304-hasta-6-000-con-tarjeta-alimentar-requisitos-y-como-obtenerla) **no competitivo**, esto es: pagar un salario menor al mínimo no imponible del [Impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) a las Ganancias ($123.861,17 anuales) y después asignar al director un bono de $2 millones, ejemplificaron.

Pero si no se intentan respetar los valores de mercado para los salarios y la realidad económica, la estrategia fiscal podría ser objetada por la[AFIP](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes)**,** reconocieron.

¿Qué sucede para directores en más de una [empresa](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes)?

Cuando una persona es director en más de una empresa, el mix relación de dependencia + bonus genera el mismo ahorro en cabeza del director, dado que las deducciones personales y generales del [Impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) a las Ganancias aplican sobre la **totalidad de las rentas**.

Es decir, no es posible computar el **mínimo no imponible** o la deducción especial por relación de dependencia por cada sociedad. En otras palabras, no hay más ahorro si el director es empleado en relación de dependencia de todas las sociedades en las cuales tiene participación, indicaron.

Por este motivo, siempre respetando la **realidad económica,** se suele seleccionar la sociedad que tiene **mayor nivel de carga fiscal** para incorporar al director como "empleado". De esta manera, se genera un ganar - ganar para el director y la compañía, concluyeron.

## Dividendos, lo más caro

Los dividendos se encuentran alcanzados en cabeza del **accionista** por el [Impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) a las Ganancias bajo la figura del[impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) **cedular**.

Si bien se liberó para muchas operaciones, el [impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) **a la renta financiera** sigue vigente para situaciones como la de dividendos con una alícuota aplicable del 7% por la distribución de utilidades que corresponde a los ejercicios fiscales 2018 y 2019 y del 13% para el resto.

Por lo tanto no importa cuándo se distribuyan los dividendos, sino cuándo se generó la utilidad contable que es reconocida como dividendo para los accionistas ya que esto determinará la alícuota a aplicar, recordaron Budini, López Lagoria y Benayas.

Las expertas aconsejaron al respecto tener en cuenta que la normativa que prevé la **configuración del** [impuesto](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes) **sobre "dividendos presuntos"**.

Se configuran dividendos presuntos cuando los socios realizan retiros de fondos por cualquier causa, tiene le uso o goce de bienes de la sociedad, venden o compran a la sociedad bienes por debajo o por encima del valor de plaza, o gozan en forma personal de gastos realizados por la sociedad.

También si perciben **sueldos, honorarios u otras remuneraciones** sin que pueda probarse la efectiva prestación del servicio o bien la retribución pactada no resulte adecuada a la naturaleza de los servicios prestados o sea superior a la que se pagaría a terceros por servicios similares.

Es por ello que, al utilizar la figura de empleado en relación de dependencia para armar el mix de retribución, hay que considerar los valores de compensación en base a la efectiva prestación del servicio por parte del director, el valor de mercado y el nivel de la carga fiscal de la [empresa](https://www.iprofesional.com/impuestos/323122-moratoria-una-decision-de-afip-hace-peligrar-ingreso-de-pymes), concluyeron las expertas.

**Reclutó a 650 monotributistas. Siete años de cárcel para un empresario agrícolaLa Justicia Federal de Córdoba condenó a siete años de prisión al dueño de cuatro empresas agropecuarias vinculadas a la intermediación de compra y venta de granos por "asociación ilícita para cometer delitos tributarios"**.

Aunque **el perjuicio para el Estado es millonario, el delito que se juzgó no es la evasión sino la maniobra de reunión de personas para favorecerla**. **La condena es la primera de este tipo en Córdoba;** en el país hay una a tres años y medio en un juicio abreviado en Mar del Plata. **En proceso oral es la única en la Argentina.**

El **condenado a siete años es Atilio Mengo**, titular de las empresas **FLG Agropecuaria SA, Soybeans SA, Cereales y Pasturas SRL y Oro Verde SA**. También fueron sancionadas con cuatro años de prisión sus hijas, Francina y Luisina Mengo, como coautoras del delito y otras seis personas con participación en carácter de coautores o partícipes necesarios del mismo delito. Quien manejaba esas empresas actuaba como en lo que en la jerga del agro se conoce como **"valijero" de granos.**

El **fiscal Carlos Gonella** había pedido ocho años de prisión para el empresario. En diálogo con **LA NACION,** explicó que Mengo **compraba el cereal "en negro" a productores y, después, "reclutaba" a personas que convertía en monotributistas agropecuarios y a nombre de ellos eran los pagos de las exportadoras** a las que le vendía el cereal.

Las maniobras datan de 2007. "Llegó a reclutar a **650 monotributistas en 10 provincias**; les hacía el trámite y les ofrecía $150 o algún tipo de asistencia social. De esa manera les hacían firmar documentación en blanco para la comercialización de granos", describió Gonella

Con ese esquema se conformaba un **circuito marginal de la comercialización de cereales** mediante la emisión de documentación apócrifa a nombre de esas personas, y el circuito se cerraba mediante el libramiento de cheques a nombre de ellas por parte de Francina Mengo, Luisina Mengo, Sebastián Barreiro y Sergio Bertoni, en su condición de presidentes y/o apoderados de las empresas del grupo.

El último eslabón de esta maniobra se daba a partir de la liquidación de esos cheques, para lo cual **Atilio Mengo utilizaba los servicios de dos financieras** de la ciudad de Córdoba. "Maximizaba sus ingresos porque compraba cereal más barato por ser en negro y después no pagaba el impuesto al cheque por los montos con que los que se confeccionaban", apuntó el fiscal.